

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3571

SANTIAGO, 31 AGO. 2022

VISTOS:

- 1)** Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 121, del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; y lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras; e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2)** La Resolución Exenta IP N°463, de 26 de marzo de 2018, mediante la cual se renovó la autorización a la sociedad "**COESA LIMITADA**", para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora, cuyo Representante Legal es doña Pilar de Los Ángeles Muñoz Cariaga, la que se encuentra inscrita bajo el N°38 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3)** La presentación, de 18 de julio de 2022, de "**COESA LIMITADA**", en la que solicita se amplíe su autorización para que se le permita la evaluación del Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas;
- 4)** El "Informe de Evaluación de Solicitud de Ampliación de Campo de Acción de Entidad Acreditadora", emitido por la analista de la Unidad de Gestión en Acreditación, doña Catherine Sepúlveda Rojas; aprobado con fecha 29 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

1º.-) Que, mediante el señalado "Informe de Evaluación de Solicitud de Ampliación de Campo de Acción de Entidad Acreditadora", se recomienda no aprobar la solicitud de "**COESA LIMITADA**", considerando que la Entidad, no cuenta con profesionales que cumplan los requisitos y competencias técnicas para evaluar el Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia al Alcohol y/o Drogas, de conformidad a lo señalado en la Circular IP/N°10, de 30 de marzo de 2022; y

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR A LA SOLICITUD realizada por la Entidad Acreditadora "**COESA LIMITADA**", por los motivos indicados en el Considerando 1° precedente.

2° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**COESA LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


GARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.


BRH/MCCP/CCG/CCV
Distribución:

- Representante legal de la Entidad Acreditadora
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Funcionario Registrador
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo